

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00126-00
Demandante: ALQUIMATERIALES NORIEGA S.A.S.
Demandado: UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA
2017

1. Sea lo primero señalar que la parte ejecutante invocó el pago de los documentos (facturas) que obran a PDF 01 del expediente digitalizado.

2. Sentado a lo anterior, el Despacho habrá de negar el mandamiento de pago por concepto de las facturas base de la pretendida ejecución, pues nótese que las aportadas a PDF 03 no satisfacen **(i)** el requisito de aceptación tácita, la cual se configura si no se rechazó la factura dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, siempre y cuando “*el emisor vendedor del bien o prestador del servicio [incluya] en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, (...)*”; **(ii)** no cuentan con firma ni fecha de recibo por parte del cliente, y adolecen de la firma de su creador, fallando así los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y en el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.

Y es que bien regla el artículo 774 del Código de Comercio, que la factura deberá reunir además de los requisitos previstos en dicha norma, los señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, circunstancia que en el caso de autos no se avizora por lo anteriormente expuesto.

Conforme lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaría entréguese los documentos aportados con la demanda al extremo actor sin necesidad desglose y previas constancias de rigor.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 13
Hoy 17 de marzo de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA